



CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU OFICIAL MAYOR, MARCO ANTONIO GARCÍA CASTRO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO, DAVID ALEJANDRO OLVERA AYES, Y EL DIRECTOR GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES, HÉCTOR FAYA RODRÍGUEZ, Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD SOLUCIONES DIGITALES PARA TI, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR AYERIM AXAIRA HERNÁNDEZ XANCOPINCA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIENES EN EL CURSO DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA" Y "EL PROVEEDOR", RESPECTIVAMENTE, Y DE FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARÍA":

- a) Que en términos de los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, y cuenta con las atribuciones que se enlistan en el artículo 28 de la misma.
- b) Que corresponde a la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático, de conformidad con el artículo 42, Fracción III de su Reglamento Interior, realizar investigaciones sobre historia de las relaciones internacionales de México, utilizando fundamentalmente el acervo documental de "LA SECRETARÍA", así como establecer vínculos de colaboración con instituciones académicas, nacionales y extranjeras para realizar proyectos conjuntos de investigación.
- c) Que el presente contrato es el resultado del procedimiento de adjudicación directa, realizado en apego a lo establecido en los artículos 22 fracción II, 26, fracción III, y 41, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo cuenta con la autorización del Oficial Mayor de conformidad con lo establecido en el artículo tercero del "ACUERDO por el que se delegan en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, las facultades en materia de contrataciones que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2013.
- d) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con la disponibilidad presupuestal en la partida 21501 como se hace constar en el oficio número POP/2280/2016 de fecha 28 de noviembre de 2016, emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA", en cumplimiento de los artículos 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- e) Que su Oficial Mayor, en términos del artículo 11, fracción XXVI, de su Reglamento Interior, cuenta con facultades para representarla y obligarla en términos del presente contrato.
- f) Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el siguiente:



Plaza Juárez No. 20, Piso 10,
Colonia Centro,
Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06010, Ciudad de México.

II. Declara "EL PROVEEDOR":

- a) Que es una sociedad, legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal y como lo acredita con la escritura pública número 37,852 de fecha 11 de marzo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Sosa Castañeda, entonces titular de la Notaría Pública número 173 del Distrito Federal.
- b) Que reúne las condiciones jurídicas, técnicas y económicas para obligarse en términos de este contrato y para prestar los servicios que en el mismo se consignan, asimismo, señala que cuenta con los derechos exclusivos otorgados por el autor y/o coautores de la obra para su respectiva comercialización.
- c) Que Ayerim Azaira Hernández Xanconplea, en su carácter de apoderada legal, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato, personalidad que acredita con la escritura pública número 37,852 de fecha 11 de marzo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Sosa Castañeda, entonces titular de la Notaría Pública número 173 del Distrito Federal, quien bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dichos poderes no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.
- d) Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número TIE090903DX6.
- e) Que dentro de su objeto social se encuentra, entre otros, la impresión, edición, captura, almacenamiento en todo tipo de soporte material, ya sea físico o en datos digital, en las que se soporten de manera enunciativa mas no limitativa obras literarias, folletos, fotografías, imágenes, textos, promocionales, diseños gráficos.
- f) Que conoce el contenido y el alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de su Reglamento.
- g) Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el siguiente:

Fuente de Pirámides 1 - 501,
Colonia Cuauhtémoc,
San Miguel Tecamachaleo,
C.P. 53970, Naucalpan Estado de México.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS



PRIMERA.- OBJETO: "EL PROVEEDOR" proporcionará a "LA SECRETARÍA" la adquisición de la edición de 3,000 ejemplares de la obra "Alemania y México. Miradas", del autor José Narciso Iturriaga de la Fuente.

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN: "EL PROVEEDOR" proporcionará la entrega de los bienes objeto de este contrato, conforme a las características y especificaciones descritas en la propuesta técnica de "EL PROVEEDOR", en adelante **Anexo "A"**, el cual se anexa al presente contrato y forma parte integral del mismo.

TERCERA.- MONTO: El presente contrato es por un monto total de \$4'989,000.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), no causa I.V.A.

CUARTA.- PRECIO: "LAS PARTES" convienen en que los bienes objeto del presente contrato serán pagados a "EL PROVEEDOR", conforme al precio señalado en la propuesta económica de "EL PROVEEDOR", en adelante el **Anexo "B"**, el cual se adjunta al presente contrato y forma parte integral del mismo. Dicho precio se considerará fijo durante la vigencia de este contrato.

QUINTA.- FORMA DE PAGO: "LA SECRETARÍA" cubrirá el pago de los bienes objeto del presente contrato en una sola exhibición conforme a la entrega-recepción, de acuerdo a los bienes que "EL PROVEEDOR" acredite efectivamente haber entregado a satisfacción de "LA SECRETARÍA", dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que sea entregada y aceptada la factura en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, con la aprobación (sello y firma) de la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático de "LA SECRETARÍA", para que los pagos procedan.

Los pagos de los servicios facturados después del 30 de noviembre de 2016, serán tramitados a través del Procedimiento de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS). Lo anterior, sin menoscabo de los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el pago de ADEFAS, que pudieran modificar dicho plazo.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes en los términos previstos en el presente contrato y su **Anexo "A"**, estos no se tendrán por recibidos o aceptados por "LA SECRETARÍA" de conformidad con lo establecido en el artículo 84, último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que la factura entregada por "EL PROVEEDOR", para su pago, presente errores, a través de la Dirección de Historia Diplomática y Publicaciones de la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático de "LA SECRETARÍA" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente la factura corregida.

El pago de los servicios prestados quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.



El pago será efectuado mediante depósito vía banca electrónica a la cuenta bancaria que "EL PROVEEDOR" proporcione.

SEXTA.- VIGENCIA: El presente contrato tendrá una vigencia a partir del 30 de noviembre al 31 de diciembre de 2016.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE LOS BIENES: "EL PROVEEDOR" garantiza a "LA SECRETARÍA" los bienes proporcionados en cuanto a calidad, infraestructura, capacidad técnica y de operación y responderá por los defectos y vicios ocultos de los mismos durante la vigencia del mismo.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Conforme el artículo 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, mediante fianza expedida por compañía autorizada para ello, a favor de la Tesorería de la Federación por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, la cual asciende a \$498,900.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

"EL PROVEEDOR" queda obligado a entregar a "LA SECRETARÍA" la fianza en cuestión, en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, situada en Plaza Juárez No. 20, Piso 10, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a mantener vigente la fianza mencionada, en tanto permanezca en vigor el presente contrato; en caso de que se otorgue prórroga para el cumplimiento del presente contrato y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme por autoridad competente, en la inteligencia de que dicha fianza sólo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de "LA SECRETARÍA".

En caso de que "LA SECRETARÍA" decida prórrogar el plazo para la adquisición de los bienes objeto del presente del contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizarlos, mediante una fianza en los mismos términos señalados y por el período prórrogado.

Una vez cumplidas todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato por parte de "EL PROVEEDOR" a entera satisfacción de "LA SECRETARÍA" el Titular de la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático, David Alejandro Olvera Ayes, quien es el encargado de la administración y verificación del mismo procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que "EL PROVEEDOR" dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento a que se refiere la presente cláusula, de conformidad con lo establecido en el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA.- INTERLOCUCIÓN ENTRE "LA SECRETARÍA" Y "EL PROVEEDOR": Para todo lo relacionado con la ejecución de este contrato, "LA SECRETARÍA" actuará a través del Director General del Acervo Histórico Diplomático, David Alejandro Olvera Ayes,

2016



o quien la sustituya, será quien tendrá en todo tiempo la facultad de verificar que "EL PROVEEDOR" proporcione los servicios objeto de este contrato de acuerdo con las características y especificaciones señaladas en el Anexo "A" y demás obligaciones derivadas del mismo.

Consecuentemente, "EL PROVEEDOR" se obliga a acatar las instrucciones u observaciones que le indique la Titular del Área mencionada en el párrafo anterior, de conformidad con los términos pactados en el presente contrato.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución de la entrega de los bienes pactados en el presente contrato, de forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a "LA SECRETARÍA", respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, por lo que por ningún motivo se le considerará patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR":

1. Entregar los bienes objeto del contrato de conformidad con las características y especificaciones señaladas en el Anexo "A".
2. Proporcionar toda la información y/o documentación relacionada con el contrato, que en su momento le requiera la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control en "LA SECRETARÍA", con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que practiquen, en términos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 57 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES Y/O DEDUCCIONES AL PAGO: con base en los artículos 58 y 58 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como 96 y 97 de su Reglamento, "LA SECRETARÍA" podrá aplicar las siguientes sanciones, en caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) **PENA CONVENCIONAL:** Si "EL PROVEEDOR" no suministra los entregables en la fecha de entrega señalado en el Anexo "A", "LA SECRETARÍA", le impondrá una pena convencional equivalente del 1% (uno por ciento) sobre el importe total de la factura a pagar por cada día natural de atraso, contados a partir desde el incumplimiento y hasta que cumpla satisfactoriamente con la obligación, y será cubierta por "EL PROVEEDOR" mediante el "Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, Esquema e-guineo" ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario a la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos de "LA SECRETARÍA".
- b) **PENA CONVENCIONAL:** Si "EL PROVEEDOR" no entrega las modificaciones en los documentos que presentaron diferentes especificaciones en la fecha de entrega señalada, "LA SECRETARÍA" le impondrá una pena convencional equivalente del 1% (uno por ciento) sobre el importe del total de la factura a pagar por cada día natural de atraso, contados a partir desde el incumplimiento y hasta que "EL

QAWM



PROVEEDOR cumpla con dicha obligación, y será cubierta por **"EL PROVEEDOR"** mediante el "Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, Esquema egipto" ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario a la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos de **"LA SECRETARÍA"**.

Para que **"EL PROVEEDOR"** pueda efectuar el pago bajo el esquema egipto, la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de **"LA SECRETARÍA"** deberá entregarle el formato hoja de ayuda correspondiente, con los datos del monto a pagar, clave de referencia "027000233" y cadena de la Dependencia "00075120000001".

- a) **DEDUCCIÓN AL PAGO:** Si **"EL PROVEEDOR"** entrega los ejemplares de la obra con características, especificaciones diferentes a las establecidas en el presente contrato, **"LA SECRETARÍA"** aplicará una deducción al pago equivalente al 1% (uno por ciento) calculada sobre el importe del servicio a pagar por los documentos que no se cumplan con las características y especificaciones requeridas, por cada ocasión que ocurra (no más de dos ocasiones), misma que se descontará de la factura pendiente de pago.

Cuando la suma de las penas convencionales y/o las deducciones al pago alcancen el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, se hará efectiva la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula Octava del presente contrato.

En caso de que sea rescindido este contrato, no procederá el cobro de las penas convencionales o de las deducciones al pago, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula Octava del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL: Cuando en la adquisición de bienes se presente caso fortuito y/o de fuerza mayor, **"LA SECRETARÍA"**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá bajo su responsabilidad, suspender la adquisición de bienes, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente entregados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA SECRETARÍA"** previa petición y justificación reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** únicamente aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados y aquellos gastos no recuperables proporcionalmente al tiempo que dure la suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados a satisfacción de **"LA SECRETARÍA"** y se relacionen directamente con el presente contrato.

En todo caso, el pago que efectúe **"LA SECRETARÍA"**, será dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a aquél en que se determine la cantidad correspondiente.

En cualquiera de los casos previstos en esta cláusula, se pactará por **"LAS PARTES"** el plazo de suspensión a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: **"LA SECRETARÍA"**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 98 de su Reglamento, podrá rescindir administrativamente

Recibido



el presente contrato y hacer efectiva de forma total la fianza a que alude la cláusula Octava del presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa, y sin que por ello se incurra en responsabilidad, en caso de que "EL PROVEEDOR" se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Si no cumple total o parcialmente sus obligaciones adquiridas en el presente contrato y que por su causa afecte el interés principal.
- Si incurre en responsabilidad por los errores u omisiones en su actuación.
- Si incurre en negligencia respecto a la adquisición de los bienes del presente contrato, sin justificación para "LA SECRETARÍA".
- Si transfiere en todo o en parte las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Si cede los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la conformidad previa por escrito de "LA SECRETARÍA".
- Si suspende sin causa justificada la prestación del servicio objeto de este contrato.
- Si no proporciona a "LA SECRETARÍA" o a las instancias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del servicio objeto del presente contrato.
- Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "LA SECRETARÍA".
- Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le es directamente imputable a "EL PROVEEDOR", sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de caso fortuito y/o fuerza mayor.
- Si no entrega dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato, la garantía de cumplimiento.
- Si la suma de las penas convencionales y/o deducciones alcanzan el 10% (diez por ciento) del monto máximo del presente contrato.
- En general, si incumple con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente contrato.
- Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.

Asimismo, "LA SECRETARÍA" podrá iniciar en cualquier momento posterior a un incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" no derive del atraso en la entrega de los bienes objeto del contrato, sino por otras causas establecidas en el mismo.

Al efecto, le comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" los hechos constitutivos de la rescisión, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime.



pertinentes, dentro de un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación. Transcurrido el término concedido, **"LA SECRETARÍA"** resolverá lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes de vencido el plazo concedido a éste último.

"LA SECRETARÍA" podrá dar por rescindido el presente contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la resolución del contrato resultarían más convenientes.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, **"LA SECRETARÍA"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, bastando únicamente con notificar a **"EL PROVEEDOR"** por escrito con 30 (treinta) días naturales de anticipación, sin responsabilidad alguna para **"LA SECRETARÍA"**.

En estos supuestos, **"LA SECRETARÍA"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO: **"LA SECRETARÍA"** podrá modificar el presente contrato en aquellos casos que resulte procedente y conforme a la normatividad vigente aplicable.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: Conforme a lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL PROVEEDOR"** no podrá transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato en favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA SECRETARÍA"**, deslindeando de toda responsabilidad a la misma.

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD: **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar a ningún tercero ajeno a **"LAS PARTES"** contratantes, ni utilizar la información proporcionada por **"LA SECRETARÍA"** en medio impreso, magnético o electrónico, así como toda la información que se genere y acuerde en cualquier forma, medio y/o motivo para el desarrollo de los servicios señalados en el anexo del presente contrato y además, a tomar las medidas necesarias para salvaguardar la información que se le entregue y que produzca, de tal forma que ampare los intereses de **"LA SECRETARÍA"**; en el entendido



de que dichas medidas no serán menores a aquéllas que llevaría a cabo para conservar la confidencialidad de sus propios documentos.

Igualmente, "EL PROVEEDOR" acepta que en ningún momento podrá compartir con un tercero la información objeto de este contrato proporcionada por "LA SECRETARÍA". En caso de requerir llevar a cabo consulta con alguna otra persona ajena al presente contrato, deberá informarlo a "LA SECRETARÍA", a fin de que previamente se realice la formalización del convenio de confidencialidad que corresponda.

DÉCIMA NOVENA.- CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR: "LA SECRETARÍA" y "EL PROVEEDOR" no serán responsables de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulten de casos fortuitos y/o de fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito y/o de fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", tales como huelgas y disturbios laborales, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos, motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones e incendios.

La falta de previsión de "EL PROVEEDOR" que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito y/o de fuerza mayor.

VIGÉSIMA.- ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN: Conforme al penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Director General del Acervo Histórico Diplomático de "LA SECRETARÍA", David Alejandro Olivera Ayes, o quien lo sustituya, será el responsable de administrar y verificar el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- EROGACIONES POR PARTE DE "EL PROVEEDOR": Todas las erogaciones que efectúe "EL PROVEEDOR" relacionadas con su personal, sus instalaciones, sus materiales y equipos, y con todo aquello que se vincule con su operación, ya sea que se relacione o no con la prestación de los servicios objeto de este contrato, serán directamente a su cargo y no podrán ser repercutidas a "LA SECRETARÍA".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PRESENCIA DE OTROS PROVEEDORES: "EL PROVEEDOR" no podrá reclamar la presencia en las instalaciones de "LA SECRETARÍA" de otros proveedores que ejecuten trabajos o entreguen bienes iguales o similares a los que alude este contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: Para el cumplimiento del presente contrato, son aplicables la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás Leyes supletorias aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA.- DISCREPANCIA: "LAS PARTES" convienen que en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



VIGÉSIMA QUINTA.- CONCILIACIÓN: "LAS PARTES" convienen que en caso de presentarse alguna desavenencia respecto al cumplimiento y ejecución del presente contrato, podrán optar por solicitar el procedimiento de conciliación, de conformidad con lo establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 126, 127 y demás relativos y aplicables de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México; en consecuencia, "LAS PARTES" renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razones de otro domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por cuadruplicado en la Ciudad de México, el 30 de noviembre de 2016.

**POR "LA SECRETARÍA"
EL OFICIAL MAYOR**

POR "EL PROVEEDOR"

MARCO ANTONIO GARCÍA CASTRO

**AYERIM AXAIRA HERNÁNDEZ
XANCOPINCA
APODERADO LEGAL**

**DAVID ALEJANDRO OLVERA
AYES
DIRECTOR GENERAL DEL
ACERVO HISTÓRICO
DIPLOMÁTICO**

**HÉCTOR FAYA RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL DE BIENES
INMUEBLES Y RECURSOS
MATERIALES**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS II FRACCIÓN XXVI
IN FIN, Y 34, FRACCIONES V, VI Y XII AMBOS DEL
REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES.